

**BOLETIN****OFICIAL****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.**GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.****MINISTERIO DE HACIENDA.****ESTATUTOS Y REGLAMENTOS**

de la Sociedad Española Mercantil é Industrial

(Vease el número anterior.)

La convocatoria de Juntas extraordinarias se hará cuando dicho Consejo de Administración lo decida ó cuando 50 accionistas que tengan voto y posean una quinta parte de las acciones emitidas, hayan dirigido al mismo Consejo una petición al efecto; la convocación se verificará por el propio Consejo, publicándose en la Gaceta de Madrid, en el Monitor universal de Paris y en los demás periódicos que aquel designe. Esta publicación habrá de efectuarse por lo menos 60 días antes del fijado para la Junta, y deberá expresar el objeto de la convocación, cuando fuere extraordinaria.

Art. 31. El derecho de tomar parte en las deliberaciones de la Junta general no puede ejercerse sino personalmente por el accionista, ó por otro accionista que tenga los poderes de aquel y posea igualmente el derecho de votar.

Por escepcion pueden sin embargo ser representados en las Juntas generales, los menores por sus tutores ó curadores, las esposas por los maridos, las Sociedades por cualquiera que tenga la representación social, y las Corporaciones por uno de sus administradores.

Art. 32. El Presidente del Consejo de Administración preside la Junta general.

Siempre ejercitadores los dos mayores accionistas presentes, y si lo rehusaren éstos, entrarán á desempeñar el cargo los que les sigan en el orden de la lista entre los que concurrirán.

El Presidente y los ejercitadores nombrarán el secretario.

Art. 33. Para que la Junta general se considere legalmente constituida, se necesita que se hallen presentes á lo menos 40 individuos que representen la quinta parte de las acciones emitidas.

Si no concurrese número bastante de accionistas, se hará una nueva convocación, pudiendo anunciarse con solo 15 días de término. En este caso el depósito de las acciones se podrá ejecutar 10 días antes del fijado para la nueva Junta. Esta segunda Junta se considerará bien constituida con cualquier número de accionistas que concurra, y serán válidos sus acuerdos con tal de que versen solo sobre los asuntos para que la Junta hubiese sido convocada.

Art. 34. En la Junta general se tratará únicamente de los asuntos

que la someta el Consejo de Administración, el cual estará obligado á darle cuenta, con su informe, de las proposiciones que 15 días, cuando menos, antes del señalado para la celebracion de la Junta, se le hayan presentado autorizadas con la firma de 10 accionistas con voto.

Cualquiera nueva proposicion que durante la Junta se haga por algun accionista, pasará á informe del mismo Consejo, y no podrá ser objeto de deliberacion hasta que este emita su dictamen sobre ella.

Art. 35. Corresponde á la Junta general:

1.º Nombrar los individuos del Consejo de Administración, eligiéndolos entre los accionistas que reúnan los requisitos necesarios segun los estatutos, cuya lista se leerá al principiarse el acto de la elección.

2.º Deliberar sobre la memoria expresiva de la situacion de los negocios sociales, que debe presentarle anualmente el propio Consejo.

3.º Elegir una comision de su seno encargada de examinar las cuentas y balance anual que presentará la administracion.

4.º Aprobar ó desaprobado dichas cuentas y balance con vista de la censura hecha por la comision revisora.

5.º Fijar, á propuesta del Consejo de Administración, el dividendo que corresponda á cada accion.

6.º Resolver, dentro de los limites prescritos por estos Estatutos, cuanto crea conducente al bien y prosperidad de la compañía.

7.º Conceder al Consejo de Administración las autorizaciones especiales que pueda necesitar en casos no previstos por estos Estatutos.

8.º Deliberar sobre los demás asuntos y cuestiones que especialmente se asignan en los diversos articulos de estos Estatutos á la Junta general.

Además de las atribuciones que se conceden á la Junta general de accionistas, corresponde á la primera que se celebre, conforme á lo dispuesto en los articulos 8.º y 11; acordar lo conducente sobre la reserva especial que á favor de los fundadores de la Sociedad se establece en dichos articulos, y determinar la remuneracion que han de disfrutar los individuos del Consejo de Administración, con arreglo al art. 5.º del Reglamento de 17 de febrero de 1848, y al 43 de estos Estatutos.

Art. 36. La Junta general, siempre que se reúna, podrá celebrar todas las sesiones que considere necesarias para el amplio ejercicio de las facultades y atribuciones que la competen por el reglamento arriba citado de 17 de febrero de 1848, y las que quedan señaladas por el art. precedente de estos Estatutos.

Art. 37. Todas las elecciones deben verificarse en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.

Si en la primera votacion no reñiere ningun candidato esta mayoría, se repetirá aquella entre las tres personas que hubiesen alcanzado mayor número de votos para cada cargo, y en este caso bastará la mayoría relativa.

Si todavia resultase empate, quedará elegido el candidato que posea mas acciones, y en igualdad de circunstancias por este concepto, el de mayor edad.

Art. 38. Las decisiones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas ausentes ó disidentes, lo mismo que para los que hubiesen concurrido con su voto á formar sus acuerdos.

Art. 39. Los acuerdos de la Junta general se extenderán en un acta, que contendrá la lista de los individuos presentes. Estas actas serán autorizadas por el Presidente y la mesa, y se llevarán en un libro.

Art. 40. Cuando sea necesario justificar, por cualquiera causa,

los acuerdos de la Junta general, se darán copias ó extractos del libro de actas por el Secretario del Consejo, autorizados por el Presidente del mismo ó por el que haga sus veces.

Art. 41. Desde 15 dias antes del señalado para la celebracion de la Junta general ordinaria, se pondrán de manifiesto, á los accionistas que tengan derecho de asistir á ella, los libros de contabilidad, inventarios y balances de la Compañía.

SECCION SEGUNDA.

Del Consejo de Administracion.

Art. 42. El Consejo de Administracion se compondrá de 21 accionistas elegidos por la Junta general, entre los que tengan derecho á votar, habiendo de ser necesariamente españoles las dos terceras partes.

Tambien será requisito indispensable que las dos terceras partes de los individuos del Consejo tengan su domicilio en Madrid.

Art. 43. Todo individuo del Consejo de Administracion deberá depositar dentro de los ocho dias siguientes al de su nombramiento, y antes de tomar posesion de su cargo, 100 acciones de esta Compañía, que se conservarán en sus Cajas, y no podrán devolverse ni enajenarse hasta que haya cesado en el ejercicio de sus funciones.

Dichos individuos se denominarán administradores de la Sociedad.

Los administradores recibirán la retribucion fija, y además la parte proporcional de los beneficios que señale la primera Junta general.

Art. 44. El Consejo se renovará por sétimas partes, saliendo cada año tres individuos segun la antigüedad de sus cargos.

Los individuos salientes serán siempre reelegibles.

Por excepcion, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley especial, durante los primeros cinco años, á contar de la constitucion de la Sociedad, los individuos del Consejo de Administracion serán los que resulten nombrados en la primera Junta general que se celebre.

El orden de su salida, pasado ese tiempo, será designado por sorteo.

Art. 45. Si por cualquiera causa vacare la plaza de algun individuo del Consejo de Administracion antes que llegue su turno de salida, se llenará la vacante interinamente por el propio Consejo, que estará obligado á nombrar á un accionista que reúna los requisitos exigidos para los consejeros propietarios.

El reemplazo definitivo se hará en la próxima reunion de la Junta general, y el individuo nombrado por ella no desempeñará su cargo sino por el tiempo que faltare á aquel á quien reemplace.

Art. 46. El Consejo de Administracion elegirá entre sus individuos, por mayoría absoluta de votos, un Presidente y dos Vicepresidentes.

Sus cargos durarán un año, siendo siempre reelegibles.

El Presidente en propiedad debe ser español y residir en Madrid.

Art. 47. El Consejo de Administracion se reunirá en el domicilio social tantas veces como lo exija el interés de la Sociedad, y á lo menos una á la semana, y tambien siempre que uno de sus individuos lo pida.

Art. 48. Para la validez de los acuerdos del Consejo legítimamente reunido se necesita la presencia de siete de sus vocales.

Estos acuerdos se formarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate prevalecerá la opinion del Presidente, ó del que haga sus veces.

Art. 49. Los acuerdos del Consejo se consignarán en un acta, y las actas se llevarán en un libro y se firmarán por el Presidente y dos de los vocales que hayan concurrido.

Art. 50. El Consejo está revestido de las mas amplias facultades para la administracion de todos los negocios de la Compañía, aunque con obligacion de sujetarse á las leyes, á los presentes Estatutos y reglamentos, y á los acuerdos de la Junta general.

En consecuencia corresponde al mismo Consejo:

- 1.º Acordar todas las operaciones para que está autorizada la compañía.
- 2.º Resolver sobre el tiempo y la forma en que deban hacerse las nuevas emisiones de acciones de la Compañía, hasta completar el capital social, respetando siempre el derecho concedido por el art. 11 á los fundadores y á los accionistas anteriores que quieran tomarlas á la par.
- 3.º Determinar sobre la adquisicion de los edificios en que hayan de establecerse la Sociedad y sus dependencias.
- 4.º Fijar los gastos de la administracion.
- 5.º Organizar las oficinas de la Sociedad formando los reglamentos interiores de ellas, nombrando y separando sus empleados y agentes, señalando las atribuciones y deberes de unos y otros, y sus sueldos y gratificaciones, exigiéndoles las fianzas que consideren necesarias, y acordando su devolucion cuando haya lugar á ello.
- 6.º Aprobar las cuentas que deben presentarse á la Junta general.
- 7.º Proponer á la misma Junta el dividendo definitivo, y acordar el provisional que á buena cuenta pueda darse en el mes de enero, con arreglo al art. 57.
- 8.º Formar la memoria anual, que ha de leerse á la Junta general, sobre las operaciones y situacion de la compañía.

9.º Autorizar el ejercicio de las acciones judiciales.

Art. 51. Los individuos del Consejo de Administracion no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre y por cuenta de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones.

Son, sin embargo, responsables para con esta de sus acuerdos y actos, cuando por haberse excedido de los límites de su mandato hubiesen causado pérdidas á la Compañía.

SECCION TERCERA.

De la comision ejecutiva y direccion.

Art. 52. La ejecucion de los acuerdos del Consejo de Administracion compete á una comision de cinco individuos del mismo nombrados por el propio Consejo; el cual podrá además delegar parte de sus facultades á uno ó mas de sus miembros, por medio de un mandato especial para objetos determinados y por un tiempo fijo.

La comision ejecutiva se renovará cada cuatro meses por quintas partes. El individuo saliente puede ser reelegido en cada renovacion.

Art. 53. La comision ejecutiva está encargada, bajo la dependencia del Consejo de Administracion, de la gestion de los negocios de la Compañía.

- En consecuencia le incumbe:
- 1.º Representar á la Sociedad para con terceros en la ejecucion de las decisiones del Consejo.
 - 2.º Ejercitar las acciones judiciales cuando lo haya acordado el propio Consejo.
 - 3.º Proponer á este el nombramiento y la separacion de los empleados.
 - 4.º Y designar por turno á uno ó dos de sus individuos para que en union con el Director ó Subdirector lleven la firma de la Sociedad.

Sus acuerdos deben constar por actas que se llevarán en un libro.

Art. 54. El Director y el Subdirector serán nombrados por el Consejo á propuesta de la comision ejecutiva, con el sueldo que señalará el propio Consejo.

Asistirán á las sesiones de este y de la comision con voz consultiva, haciendo cualquiera de ellos de Secretario del uno y de la otra.

Art. 55. Para la validez de cualquier endoso, recibo, transferencia, contrato, acto ó documento que emane de la Sociedad, ó haya de obligarla, es indispensable la firma de un individuo de la comision ejecutiva, juntamente con la del Director ó Subdirector.

TITULO V.

De la gestion de los negocios.

Art. 56. (Al fin de cada año se formará por la Administracion un inventario del activo y pasivo de la compañía y un balance general. Esto no obstante, todos los meses deberá formarse, para su remision al Gobierno y su publicacion en la Gaceta, el estado de la situacion de la Compañía, que exige el art. 8.º de la ley general de sociedades de Crédito ya citada.)

Art. 57. Las ganancias de la Compañía las constituyen los beneficios líquidos de las operaciones realizadas despues de deducidos todos los gastos.

De estas ganancias se sacará ante todo el 6 por 100 anual sobre el capital efectivo de las acciones emitidas, que será distribuido á titulo de intereses entre los accionistas.

Deducido este 6 por 100, se aplicará al fondo de reserva á lo menos el 5 por 100 y á lo más el 20 por 100 de los beneficios, segun lo proponga el Consejo de Administracion y lo acuerde la Junta general.

Del remanente se repartirá el 90 por 100 á lo menos entre los accionistas, á titulo de dividendo distribuyéndose el 10 por 100 restante en los términos y forma que acuerde la primera Junta general.

El pago del dividendo se hará todos los años en primero de julio, empezando en ese dia del año siguiente, al de la constitucion de la Sociedad.

Sin embargo el Consejo puede dar á los accionistas una parte á cuenta de este dividendo en el mes de enero cuando conozca suficientemente los resultados del año trascurrido.

Art. 58. Los dividendos cuyo cobro no se reclame en el término de cinco años, quedarán á beneficio de la Sociedad.

Art. 59. El fondo de reserva se formará con los recursos señalados en el artículo 57, y no podrá bajar del 10 por 100 del capital social, aunque si exceder, de esta suma si conviniere á la Sociedad ó lo exigiese la naturaleza y extension de sus operaciones.

Cuando este fondo haya llegado al 10 por 100 del capital social y á la Sociedad no conviniese que exceda de esta suma, ni lo exigiese la naturaleza y extension de sus operaciones, la Junta general podrá acordar, á propuesta del Consejo de Administracion, que no se reserve cantidad alguna de los beneficios con este objeto.

Art. 60. Si los beneficios líquidos del Establecimiento en un año no fueren suficientes para dar á los accionistas 6 por 100

de intereses sobre el capital efectivo de las acciones, se suplirá lo necesario al intento por el fondo de reserva hasta donde alcance.

Si el fondo de reserva bajare por cualquiera causa de la suma indicada en el artículo precedente, el Consejo de Administración aplicará, de los beneficios líquidos, las cantidades necesarias para completarlo, después de deducido el 6 por 100 del capital desembolsado por los accionistas, reduciendo el dividendo de beneficios repartibles al sobrante, si le hubiere.

Art 61. Las cuestiones que se susciten entre la Sociedad y alguno ó algunos accionistas, ó entre el Consejo de Administración y alguno de sus individuos, se someterán forzosamente á juicio de árbitros, arbitradores y amigables componedores, que serán nombrados y procederán con arreglo á lo prevenido para estos casos por el Código de comercio y la ley de enjuiciamiento mercantil, y el fallo de estos Jueces causará ejecutoria sin admitirse contra él apelacion ni otro recurso alguno.

(Se continuará.)

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 10 de mayo próximo, sea bajo el fondo de 144.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á Noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1.000 premios 108.000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de	24.000.
4. de	10.000.
4. de	6.000.
4. de	2.000.
2. de 1.000.	2.000.
13. de 500.	6.500.
14. de 400.	5.600.
17. de 200.	3.400.
20. de 100.	2.000.
930. de 50.	46.500.
1.000	108.000

Los 30.000 billetes estarán divididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 13 de marzo de 1856.-Domingo Pinilla.

Tribunal de cuentas del Reino.

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de disposicion del Ilustrisimo Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Sanchez Sandino, depositario que fué de caminos de Guadalajara, ó á sus herederos, para que en el término de 30 dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaria por sí ó por medio de apoderado, á recojer y contestar un pliego de calificacion de los reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de la depositaria de caminos de Guadalajara correspondiente al año de 1859, rendida por el referido Sanchez Sandino; en la inteligencia, que trascurrido el término que se señala sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de abril de 1856.—El Secretario general, Narciso de la Escosura.

Administracion principal de Correos de Guadalajara.

Autorizada esta principal para contratar el servicio de cuatro expediciones semanales de conduccion de correspondencia á los baños de Trillo y la Isabela, durante la temporada próxima; se anuncia al público para que los que gusten interesarse puedan presentarse en esta oficina el dia diez del actual y hora de doce á una de su tarde en que se admitirán proposiciones, que aprobará la superioridad, si las estima de justicia. Guadalajara 1.º de mayo de 1856.—El Administrador principal.—José Fabro.

Comision principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Guadalajara.

Subastas.

En virtud de orden de la Direccion general del Ramo de 28 del actual, se subastarán el dia 28 de mayo próximo, las fincas urbanas sitas en los pueblos de Pastrana, Peñalver y Albalate de Zorita, declaradas de mayor cuantía, por exceder su valor en tasacion ó capitalizacion de diez mil rs., las cuales se hallan comprendidas en el anuncio inserto en el Boletin oficial de Ventas núm. 17 del dia 21 del actual debian rematarse el 24 del mismo mes de mayo segun estaba dispuesto; en el concepto de que las demás fincas de menor cuantía que contiene dicho anuncio se subastarán el referido dia 24.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, para su publicidad y efectos consiguientes. Guadalajara 30 de abril de 1856.—El Comisionado principal.—Cayetano de la Brena.

Juzgado de primera instancia de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de esta Capital etc.

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia del partido de Brihuega se instruyeron diligencias de oficio en averiguacion de la procedencia de unos huesos hallados junto al sitio Henares, término de Alarilla, los cuales segun la declaracion de los facultativos pertenecian á muger de veinte y cinco á cuarenta años de edad próximamente, y que debia haber fallecido hacia quince dias; y con el fin de averiguar la procedencia de dichos huesos, en cumplimiento á un exhorto que he recibido en esta fecha del mencionado Juzgado; encargo á los Alcaldes de los pueblos de este partido que por cuantos medios les sugiera su celo procuren indagar si de su pueblo respectivo ha faltado alguna muger de la edad que se cita desde fin de febrero ó principio de marzo; y lo pongan inmediatamente en conocimiento del Juzgado de Brihuega, con cuantas noticias adquieran y puedan ilustrar á dicho Tribunal al objeto que se propone. Dado en Guadalajara á primero de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis. Andrés Rodríguez.—Por mandado de su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

D. Miguel Muñoz Elena, Juez de primera instancia de Orense y su partido.

Manifiesto á los Sres. Gobernadores Civiles, Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales y mas dependientes de proteccion y seguridad pública, hallarme instruyendo causa criminal en averiguacion del paradero de José Iglesias (a) Achado, vecino del lugar de Ingerto parroquia de Santa Eulalia de la Aguada, distrito municipal de Carballedo en el partido judicial de Chantada, que desapareció el 7 de mayo próximo pasado en que Domingo Blanco de la casa de Riguiera grande, parroquia de Vi-

llamarin le trajo de la villa de Cea, en su compañía cuyas señas á continuación se expresan á fin de que siendo habido, ó teniendo noticia de su existencia lo pongan en conocimiento de este Juzgado para los efectos consiguientes, debiendo advertir que se ocupaba en perdidosar. Y á fin de que llegue á noticia de todos se expide el presente.—Dado en la Ciudad de Orense á veinte y dos de abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Miguel Muñoz Elena.—De su orden, Fernando Cerbino.

Señas personales de José Iglesias (a) Achado.

Edad 56 años, estatura cumplida, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz afilada, barba poblada, cara redonda, color bueno y ayoso de viruelas; viste pantalon de estopa, chaqueta usada de reaza, chaleco de idem, sombrero de paja y calzado con zuecos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia Constitucional de Pajares.

Con el competente permiso de la Excm. Diputación provincial, se arrienda la posada pública perteneciente á los propios de esta villa por el tiempo de un año que principiará á contarse desde el día 24 de junio próximo venidero y finará en igual día del mes de junio del año próximo de 1857 cuyo remate tendrá lugar á los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en las Casas Consistoriales de esta villa desde las diez de la mañana en adelante ante los señores del Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto del remate.—Pajares 28 de abril de 1856.—El Presidente, Santiago Flores.—D. O. del Sr. Alcalde, Lucio Retuerta, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Salmeron.

PERDIDA.

En 21 y 22 del presente mes de abril se ha extraviado á José Calvo, vecino de la villa de Salmeron, una cartera de las señas y con los efectos que se expresarán en el trayecto desde Pinilla á Salmeron por Medranda, Jirueque, Bujalaro, Argecilla, Hontanares, Cogollor, Massegoso, Gárgoles y Trillo.

Dicha cartera es de baqueta con cuatro bolsas, dentro de las cuales ha ia entre otras cosas que se recuerdan, un lapicero, un librito, dos escrituras de obras, dos de contrato de obra de ladrillo, un recibo de 633 rs. y 12 mrs. firmado por José Valero, otro idem de 600 rs. por el mismo, otro idem de 488 y medio por José Fernandez, otro idem de 266 por José Gascon, otro de Alvidea de 50 rs., otro de minas de 100, otro de idem de 50, una lista de minas de 14 acciones, una Virgen de la Salud, matricula de tratante en cerdos, licencia para escopeta y cedula de vecindad.

El interesado, suponiendo como debe que solo á él importan los documentos mencionados, se halla dispuesto á indemnizar convenientemente á quien se tome la molestia de presentarlos.—Es copia.—Salmeron 23 de abril de 1856.—Sinforoso Ramon Martinez.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Quer, partido judicial de Guadalajara, su dotacion consiste en 2,800 rs. anuales pagados mensualmente por el Ayuntamiento, casa gratis, y adealas que podrán rendir unos 200 á 500 rs.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes, francas de porte, al infrascripto hasta el 14 de mayo próximo en que se proveerá. El agraciado principiará á servir el partido el

día 24 de junio inmediato.—El Alcalde, Andrés Lamparero.

Ayuntamiento Constitucional de Torronteras.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo por renuncia de el que la obtenia, su dotacion consiste en 400 rs. pagados de los fondos municipales en trimestres vencidos. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al presidente, por término de un mes, el que trascurrido se proveerá Torronteras á de abril de 1856.—Nota.—El que desee optar este cargo ha de tener la edad de 25 años cumplidos.—Por el Alcalde—El Procurador Sindico, Eustaquio del Val.

Alcaldia Constitucional de El Sotillo.

Con el superior permiso de la Excm. Diputación provincial, se saca á público remate, la obra que se ha de verificar en el horno de pan cocer, propio de la villa de El Sotillo, cuya obra ha sido presupuestada en la cantidad de mil trescientos setenta y dos rs vellon; dicho remate se ha de verificar á los quince días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, de diez, á doce, de la mañana del día del cumplimiento de los mencionados quince días, bajo el pliego de condiciones que será manifestado en el acto del remate. Lo que se hace saber al público, para que llegando á noticia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, acudan á su remate. El Sotillo 24 de abril de 1856.—El Alcalde, Idefonso Garcia.

Alcaldia Constitucional de Cañamares.

Con permiso de la Excm. Diputación provincial, se saca á público remate por el tiempo de un año, el arriendo de la casa posada perteneciente á los propios de este pueblo de Cañamares; el remate se verificará á los 15 y 30 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, cuyos actos tendrán lugar de diez á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del indicado remate. Cañamares 4 de abril de 1856.—El Alcalde, José Hernandez.—Por su mandado.—Bernabé de la Fuente, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la calle de San Lázaro núm. 56, cuarto principal, vive D. Juan Plaza, y sigue comprando el papel de los dos anticipos, y demás papel de créditos contra el Estado.

En la villa de Jadraque se ha establecido un Almacén y despacho por mayor y menor de Aguardiente, Licores, Aceite, Vino, Jabon, Arroz, Indias, y otros géneros, todos de superior calidad y á precios equitativos.

El Aguardiente y Licores destilados por el método de Mr. Froufede, son de la fabrica de Garcés y Marcilla, de Ateca de Aragon.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrino